



Código TRD: 2.3. DVC.Dir de Vigilancia, Inspección y Control

Bogotá D.C.,

Señor (a) (es):  
HOLMES TAPASCO SALAZAR  
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

Carrera 4 No 10 44 oficina 1016  
CALI - VALLE DEL CAUCA  
info@funvivir.com

REF: Comunicación del acto administrativo (Auto de Vigilancia y Control) No. 02207 de 12/08/2025

Por medio de la presente se comunica el acto administrativo citado en el asunto, a la dirección info@funvivir.com que reposa en módulo comunicaciones del aplicativo PLUS, RUES y/o expediente.

Se considerará surtida la comunicación a partir de la fecha y hora en que el administrado reciba el acto administrativo.

Recuerde revisar el contenido del resuelve del acto administrativo para cumplir con lo ordenado por la Entidad en el mismo.

Para tal efecto, se envía en archivo adjunto, el acto administrativo (Auto de Vigilancia y Control) No. 02207 de 12/08/2025

Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión FUNDACIÓN PARA LA VIDA EN COMUNIDAD VIVIR FUNVIVIR

Conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, al acto administrativo en mención no le procedía recurso.

Cualquier inquietud, queja o reclamación al respecto debe ser gestionada a través del correo institucional [minticresponde@mintic.gov.co](mailto:minticresponde@mintic.gov.co).

FECHA: 12/08/2025

HORA: 16:09:24

Cordialmente,  
2.3. DVC.Dir de Vigilancia, Inspección y Control  
Cargo:

Anexo:  
CC:

Elaboró:  
Revisó:



## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 02207 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025

**“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión FUNDACIÓN PARA LA VIDA EN COMUNIDAD VIVIR-FUNVIVIR”**

### EL DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el numeral 4 del artículo 17<sup>1</sup>, el numeral 11 del artículo 18<sup>2</sup>, los artículos 60, 63 y 67<sup>3</sup> de la Ley 1341 de 2009<sup>4</sup>, de conformidad con lo previsto el Título III de la Ley 1437 de 2011<sup>5</sup> y en el artículo 21 del Decreto 1064 de 2020<sup>6</sup>, y;

#### CONSIDERANDO QUE:

**PRIMERO:** Mediante Resolución 3881 del 31 de octubre de 2022, este Ministerio prorrogó concesión a la **FUNDACIÓN PARA LA VIDA EN COMUNIDAD VIVIR-FUNVIVIR** con NIT. 805.001.466-3 y código 53407, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitario, en gestión indirecta, en frecuencia modulada (F.M.), en la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** La Subdirectora de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro –en adelante ANE– a través del radicado 231042488 del 1 de junio de 2023, remitió a la Subdirección de Vigilancia e Inspección de este Ministerio, entre otros, el informe técnico denominado Acta de Mediciones y Anexo 1 (Análisis de mediciones) 53407-100423 del 10 de abril de 2023, en donde consta la comprobación de parámetros técnicos al concesionario **FUNDACIÓN PARA LA VIDA EN COMUNIDAD VIVIR FUNVIVIR** y su correspondiente comparación con los autorizados en la Resolución 3881 del 31 de octubre.

En dicho informe, la ANE concluyó la existencia de una posible inconsistencia entre la información aprobada en el estudio técnico de la emisora y la evidenciada en la verificación, respecto de lo siguiente:

(i) Marca y modelo de la antena.

**CUARTO:** Con fundamento en lo anterior, esta Dirección mediante el acto administrativo 3108 del 12 de septiembre de 2024, inició la investigación 7655-2024, y elevó pliego de cargos al concesionario **FUNDACIÓN PARA LA VIDA EN COMUNIDAD VIVIR-FUNVIVIR**, por la presunta comisión de la siguiente infracción:

*“(...) **CARGO ÚNICO:** Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, toda vez que la **FUNDACIÓN PARA LA VIDA EN COMUNIDAD VIVIR FUNVIVIR**, con NIT. 805.001.466-3 y código 53407, debía informar previamente a la ANE la modificación o renovación de los equipos presentados dentro del estudio técnico que le fue aprobado con la Resolución 3881 de 31 de octubre de 2022. Pero en la Visita de Control Técnico del Espectro, del 10 de abril de 2023, se encontró que la marca y el modelo de la antena no correspondían con el autorizado, lo cual podría reñir con el deber de información que pesaba sobre el concesionario, si se tiene en cuenta lo previsto en el artículo 45 de la Resolución 2614 de 26 de julio de 2022.(...)”*

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019.

<sup>2</sup> Modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019.

<sup>3</sup> Modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019.

<sup>4</sup> Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.

<sup>5</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>6</sup> Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 02207 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025 HOJA No. 2

**“Por el cual se incorporan y rechazan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión – FUNDACIÓN PARA LA VIDA EN COMUNIDAD VIVIR-FUNVIVIR”**

**QUINTO:** El citado acto administrativo fue notificado al investigado bajo las reglas del inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), es decir, por aviso fijado en un lugar de acceso público y en el sitio web de la Entidad, esto es, [www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co) Se fijó el 03 de julio de 2025 y se desfijó el 10 de julio de 2025. De manera que, la notificación quedó surtida al finalizar el 11 de julio de 2025.

**SEXTO:** Una vez surtida la notificación del acto de formulación de cargos, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del CPACA, el investigado contaba con un término de quince (15) días hábiles para presentar sus descargos, aportar y solicitar las pruebas que pretendiese hacer valer, término que comenzó a transcurrir a partir del día 14 de julio de 2025, por lo que podía ejercer su derecho de defensa hasta el día 01 de agosto de 2025. Sin embargo, el investigado no se pronunció ante la imputación efectuada.

**SÉPTIMO:** La Dirección de Vigilancia, Inspección y Control incorpora a la presente investigación todos los documentos que obran en el expediente, así:

**7.1** Radicado 231042488 del 01 de junio de 2023, consistente en el oficio a través del cual la ANE remitió a este Ministerio, entre otros, el Acta de Mediciones de Visita de Control Técnico del Espectro a los Proveedores del Servicio de Radiodifusión Sonora 53407-100423 del 10 de abril de 2023, en el que se da cuenta de posibles incumplimientos por parte de la **FUNDACIÓN PARA LA VIDA EN COMUNIDAD VIVIR FUNVIVIR**.

**7.2** Radicado 242037084 del 16 de abril de 2024, a través del cual se dio traslado a la Subdirección de Investigaciones Administrativas del informe de verificación referido en el numeral anterior.

**OCTAVO:** No habiéndose solicitado por parte del investigado el decreto y/o práctica de pruebas y dado que este Despacho considera que existe material probatorio suficiente para tomar una decisión de fondo en la presente actuación administrativa, se ordenará el cierre del periodo probatorio.

**NOVENO:** De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se pondrá a disposición del investigado el expediente por el término de diez (10) días para que, si lo considera pertinente, presente los alegatos de conclusión respectivos, en aras de garantizar su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, el Director de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1: Incorporación.** Tener como pruebas dentro de la presente investigación administrativa las referidas en el considerando **SÉPTIMO** de la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO 2. Periodo Probatorio.** Prescindir del término de treinta (30) días dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el agotamiento del período probatorio, en observancia de la aplicación del principio de economía procesal, celeridad y eficacia del artículo 3 de la misma norma.

**ARTÍCULO 3. Agotamiento de la etapa probatoria.** Declarar agotada la etapa probatoria de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 02207 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025 HOJA No. 3

**“Por el cual se incorporan y rechazan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión – FUNDACIÓN PARA LA VIDA EN COMUNIDAD VIVIR-FUNVIVIR”**

**ARTÍCULO 4. Traslado de Alegatos.** Correr traslado al concesionario **FUNDACIÓN PARA LA VIDA EN COMUNIDAD VIVIR-FUNVIVIR**, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente acto administrativo, para que, si lo considera pertinente, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción presente los alegatos de conclusión respectivos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, los cuales podrán ser remitidos de forma electrónica a la cuenta de correo [minticresponde@mintic.gov.co](mailto:minticresponde@mintic.gov.co)<sup>7</sup>, **única cuenta habilitada**, para la recepción oficial de los mismos o de manera presencial en las instalaciones de esta entidad.



**Artículo 5. Comunicación.** Comunicar el presente acto al concesionario a la sociedad **FUNDACIÓN PARA LA VIDA EN COMUNIDAD VIVIR-FUNVIVIR**, a través de su representante legal o quien haga sus veces y/o apoderado, indicándole que contra este no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C. a los, 12 días de agosto de 2025,

(Firmado Electrónicamente)

**LUIS EDUARDO AGUIAR DELGADILLO**  
**DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL**  
**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Proyectó: Rosa Barrero Zambrano   
Revisó y Aprobó: Johana Marcela Tsao Melo 

Concesionario: FUNDACIÓN PARA LA VIDA EN COMUNIDAD VIVIR-FUNVIVIR  
Código: 53407  
BDI: 7655-2024

<sup>7</sup> Numeral 4° del artículo 2° de la Resolución MinTIC 931 de 2020.

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Auto de Vigilancia y Control MinTIC 02207 del 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)



Escanee el código  
para verificación

Id Acuerdo: 20250812-114200-6409f5-89323405

Creación: 2025-08-12 11:42:00

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-08-12 13:32:01

## Firma: Director de Vigilancia, Inspección y Control

Luis Eduardo Aguiar Delgadillo

93394384

[laguiar@mintic.gov.co](mailto:laguiar@mintic.gov.co)

Director de Vigilancia, Inspección y Control

Mintic

## Aprobación: Subdirectora de Investigaciones Administrativas

recomiendo para firma

JOHANA MARCELA TSAO MELO

1016021520

[jtsao@mintic.gov.co](mailto:jtsao@mintic.gov.co)

Subdirectora de Investigaciones Administrativas

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

# REPORTE DE TRAZABILIDAD

Auto de Vigilancia y Control MinTIC 02207 del 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20250812-114200-6409f5-89323405

Creación: 2025-08-12 11:42:00

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-08-12 13:32:01



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	JOHANA MARCELA TSAO MELO jtsao@mintic.gov.co Subdirectora de Investigaciones Administrativas Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2025-08-12 11:42:10 Lec.: 2025-08-12 12:44:36 Res.: 2025-08-12 12:44:41 IP Res.: 190.145.189.98
Firma	Luis Eduardo Aguiar Delgadillo laguiar@mintic.gov.co Director de Vigilancia, Inspección y Control Mintic	Aprobado	Env.: 2025-08-12 12:44:41 Lec.: 2025-08-12 13:31:47 Res.: 2025-08-12 13:32:01 IP Res.: 190.145.189.98